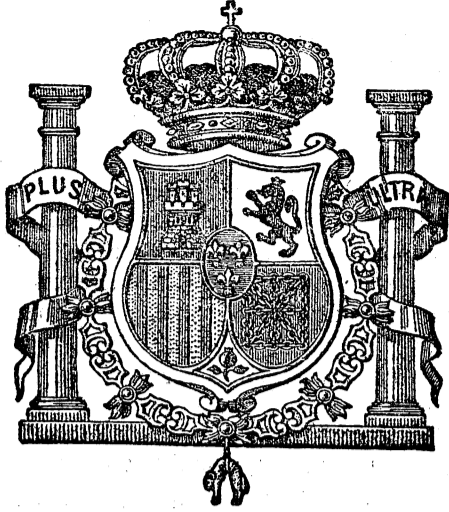


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Bulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que en 15 de Noviembre de 1879 presentó D. Delfin de la Peña ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte demanda de interdicto de recobrar la posesion de un prado vendido por el Estado como procedente de los Propios del Ayuntamiento de Cantalapiedra, de la cual habia sido despojado por el Alcalde de aquella poblacion; en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 de Febrero anterior; y suplicaba se condenase al Alcalde á la restitucion y en las costas del interdicto, acompañando á la demanda la escritura de venta, en la cual constan los linderos de la finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, recayó en 20 de Enero del presente año sentencia restitutoria, que fué llevada á efecto:

Que en este estado, acudió el Alcalde de Cantalapiedra al Gobernador de la provincia de Salamanca con una solicitud, á la que acompañaba: certificacion del acta de la sesion celebrada por aquel Ayuntamiento en 25 de Febrero de 1879, en la que se acordó nombrar una Comision que deslindase las servidumbres que existieran en los caminos y abrevaderos del término municipal; una informacion de testigos prestada ante el Juez municipal de Cantalapiedra, dirigida á probar que en el prado de Escobar se exceptuó un trozo para descanso de ganados, que los ganaderos del término han venido aprovechando ese terreno exceptuado para la colada, y que ésta habia existido hasta el año de 1879, en que el demandante practicó la division de sus tierras con las del Marqués de la Granja de Samaniego; suplicándole que en vista de tales documentos y de la sentencia recaída en el interdicto, de la que tambien acompañaba copia, mantuviera el acuerdo de la Corporacion que mandó deslindar las servidumbres, y contra el cual se habia deducido el interdicto:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el deslinde era de la competencia del Ayuntamiento; y citaba la ley orgánica Municipal y demás disposiciones administrativas vigentes, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez sustanció el incidente, y dictó auto manteniendo su jurisdiccion, que fué comunicada al Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el que se dispone que el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en

que se hallare entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibicion manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que la única disposicion que se cita en el requerimiento se refiere á la prohibicion de entablar interdictos contra las providencias que la Administracion dicta dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que esta cita no es bastante para que se tenga por cumplido el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, ni basta para subsanar este defecto de las disposiciones de la ley orgánica Municipal, puesto que no se refieren al artículo en que expresamente se atribuya á la Administracion el conocimiento del negocio, segun exige la disposicion reglamentaria ántes citada:

3.º Que, mientras no se subsane esta omision, existe un vicio sustancial en el requerimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cadena perpétua impuesta á Pablo Martinez Cañizares en causa por el delito de paricidio cometido en la persona de su mujer, se commute por la de doce años y medio de cadena:

Considerando que por tratarse de una pena compuesta de dos indivisibles, como es la con que se castiga el paricidio, si bien concurrieron en el hecho tres circunstancias atenuantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Código, no pudo apreciarse ninguna en la sentencia para mitigar la penalidad;

Y considerando, por lo mismo, que atendidas estas circunstancias y otras que precedieron á la perpetracion del delito, de la rigurosa aplicacion de la ley en este caso resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe del Consejo de Estado, el cual cree que la pena debe commutarse por la de seis años y medio de presidio mayor; de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de cadena perpétua á que fué condenado Pablo Martinez Cañizares en la causa de que va hecho mérito, por la de doce años y medio de cadena.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las tres penas de tres años, seis meses y once dias de presidio correccional cada una á que fué condenado Jerónimo Lopez Tola por varios delitos de expencion de moneda falsa, se commuten por la de diez y ocho meses de arresto:

Considerando que atendida la malicia del reo y el daño causado por los delitos resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Lopez Tola de dos de las penas de tres años, seis meses y once dias de presidio correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Pereira y Paz pidiendo indulto de la pena de once años y un dia de inhabilitacion especial que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de desobediencia á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir y lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pereira y Paz del resto de la pena de once años y un dia de inhabilitacion especial que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Murcia adquiera directamente diez y seis mil kilogramos de cloruro de potasio por el precio de treinta y dos pesetas y quintal métrico, que es el mismo que ha servido de base para las dos subastas celebradas sin resultado por falta de postores, como caso

comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

En vista de lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de los citados Directores generales para que la Fábrica de Armas de Oviedo adquiera directamente de la casa alemana de Witten Guustahl-und-Waffen Fabrik, hasta noventa toneladas de acero para la construcción de piezas de armamento, bajo el precio máximo de una peseta noventa céntimos el kilogramo, como caso comprendido en la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos, de la Direccion general de Administración local, Me ha presentado D. José Gomez Robledo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, de la Direccion general de Administración local, á D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Ceberio, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Vizcaya le mandó satisfacer á Doña Valentina Solache, viuda de Don Manuel Garrachategui, 2.200 pesetas y los intereses devengados, que este prestó á la Corporacion municipal en el año 1873, formando al efecto el oportuno presupuesto extraordinario.

El Ayuntamiento impugna tal resolucion, fundándose en que la interesada acudió desde luego á la Comision provincial cuando debió hacerlo primeramente á la Municipalidad; en que tratándose de un préstamo hecho durante la guerra y para subvenir á las necesidades de la misma, el Ayuntamiento, en justicia, no podia conceder á la viuda de Gorrochategui lo que negaba á otros muchos vecinos que estaban en idénticas circunstancias, y en que la Comision provincial carecía de atribuciones para dictar el acuerdo impugnado, pues sólo los Tribunales ordinarios tenían facultades para entender en el asunto.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, observa que este último argumento estaria en su lugar, y seria decisivo, si la Comision provincial hubiese mandado pagar un crédito cuya legitimidad negase el Ayuntamiento, porque entonces la resolucion del asunto hubiera sido de la incumbencia de los Tribunales; mas como en el caso del expediente la Municipalidad reconoció desde luego que adeudaba la cantidad reclamada, es incontestable que, dadas las facultades que en 23 de Febrero de 1880, residian en la Comision provincial de Vizcaya, porque aun

na regia en la provincia en toda su integridad la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, pudo legalmente ordenar al Ayuntamiento que satisficiera el crédito de que se trata, atemperándose á lo dispuesto en el art. 143 de la ley orgánica municipal.

Descartada la cuestion de competencia, la Seccion encuentra arreglado á derecho el acuerdo apelado, porque cualquiera que fuese la inversion dada por el Ayuntamiento á la suma que le facilitó D. Manuel de Gorrochategui con las condiciones que aparecen en el recibo que en copia se acompaña, segun dice acertadamente la Comision provincial, el prestamista no puede ser responsable del uso que la Municipalidad hiciese de la cantidad que aquel le facilitó.

El contexto del recibo entregado á Gorrochategui, demuestra que el crédito de éste es de índole distinta á la que el Ayuntamiento le atribuye.

El préstamo, conforme se lee en el documento citado, se hizo al pueblo para atender á los apuros del mismo con motivo de las exacciones por fuerzas armadas, y no cabe por tanto clasificarle entre los descubiertos que tenga la localidad por exacciones que sufrieran los vecinos, como lo evidencian las circunstancias de haberse fijado un plazo para la devolucion de las 2.200 pesetas, y la de haberse estipulado los intereses que ésta devengaria.

Estando, pues, ajustado á derecho el acuerdo de la Comision provincial, y siendo además conveniente á los intereses comunales dejar de satisfacer los réditos que pesan sobre ellos por efecto de la operacion de crédito, la Seccion entiende que procede que V. E. se sirva desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con fecha 8 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaen.

Las causas que el Gobernador tuvo presentes para dictar tal medida fueron precisamente las mismas que motivaron la suspension del Alcalde y Concejales de Siles, decretada tambien por aquella Autoridad; y tanto es así, que el expediente original es comun á ambos y á otros Ayuntamientos de la provincia.

La Seccion, pues, dando por reproducido el informe que con esta fecha emite en el citado expediente del Ayuntamiento de Siles, opina que, con arreglo á las disposiciones que en el mismo se expresan, procede mantener la suspension de los Concejales de Alcalá la Real é instruir expediente de separacion contra el Alcalde.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: Vista una instancia de D. Guillermo Köhler, vecino de Santander, en representacion de la casa W. H. Müller y Compañía, de Alemania, arrendataria de las minas de la Nestosa, solicitando se habilite el puerto de Limpías, en la ria de Treto, para el embarque de mineral de plomo procedente de dichas minas, en razon á los crecidos gastos que exigia el trasporte por tierra hasta una Aduana habilitada al efecto:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los que resulta la conveniencia de acceder á la instancia, siempre que se adopten las medidas fiscales que sean necesarias para asgurar los intereses del Tesoro:

Considerando que al tratarse de exportar mineral de plomo, deben distinguirse las galenas sujetas al pago de

derechos de exportacion de los demás minerales de esta clase que son libres á su salida del Reino, por lo que los embarques de mineral de plomo se practican en cada caso con la intervencion directa y previo reconocimiento de los empleados de Aduanas;

Y considerando que en este concepto el recurrente se ha obligado á satisfacer al Delegado de la Administración de Santoña, que es la más próxima al puerto de Limpías, los gastos que se le originen al trasladarse al mismo puerto cuando su presencia sea necesaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., se ha servido resolver que se amplie la habilitacion del puerto de Limpías, en la provincia de Santander, para exportar minerales de plomo con documentacion de la Aduana de Santoña, debiendo observarse las siguientes formalidades:

1.ª El interesado ó cargador declarará en la correspondiente factura si el mineral que pretende exportar es galena (sulfuro de plomo) ó carbonato de plomo.

2.ª El Interventor-Vista de Santoña practicará el despacho en Limpías en la forma establecida, para lo cual abonará el interesado, ó la Compañía expedidora del mineral, las dietas consignadas en la tercera advertencia del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

3.ª Cuando se declaren galenas se exigirán desde luego los correspondientes derechos de exportacion; y cuando se declaren en la factura carbonatos de plomo ú otros minerales plomizos que no sean galenas, dicho Interventor-Vista tomará en el acto del despacho muestras duplicadas, cuya envuelta firmará en union de los interesados, remitiéndose una de ellas á la Direccion general de Aduanas, y conservándose la otra en la Administración.

Y 4.ª Hasta la resolucion de la Direccion general, se exigirá en este último caso del interesado obligacion á responder del derecho de exportacion y de una suma igual como recargo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de curar, Terapéutica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon, á D. Juan Magaz y Jaime, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á los Sres. Don Braulio Carrion, D. Antero Viurrun, D. Manuel Prieto y Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Leoncio Francisco Gallego, autor de obras y Director del periódico *La Veterinaria Española*, y D. Simon Sanchez Gonzalez, Veterinario de esta Corte y autor de obras de la profesion.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

SECCION CUARTA.

De las Compañías anónimas.

Art. 168. En la escritura social de la Compañía anónima deberá constar:

- El nombre, apellido y domicilio de los otorgantes.
- La denominacion de la Compañía.
- La designacion de la persona ó personas que habrán de ejercer la administracion, y modo de proveer las vacantes.
- El capital social, con expresion del valor que se haya dado á los bienes aportados que no sean metálico, ó de las bases, segun las que habrá de hacerse el avalúo.
- El número de acciones en que el capital social estuviere dividido y representado.
- El plazo ó plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la Compañía, expresando en otro caso quién ó quiénes quedan autorizados para determinar el tiempo y modo en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos.
- La duracion de la Sociedad.
- Las operaciones á que destine su capital.
- Los plazos y forma de convocacion y celebracion de las juntas generales ordinarias de socios, y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.
- La sumision al voto de la mayoría de la junta de socios, debidamente convocada y constituida, en los asuntos propios de su deliberacion.

(4) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE FEBRERO DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 31 DE ENERO.	EN 28 DE FEBRERO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Enero.....	14.967	703	15.670						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	278	28	306	En la casa-galera de Alcalá (1).....	703	717	14	"	
Idem reincidentes.....	67	3	70	En el penal de Alcalá.....	643	688	40	"	
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el idem de Alhucemas.....	88	88	"	"	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	262	270	2	"	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	962	944	"	18	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.163	2.228	65	"	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	94	"	94	En el idem de Ceuta.....	2.404	2.406	5	"	
	439	31	470	En el idem de Chafarinas.....	173	173	"	"	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Granada.....	1.093	1.136	43	"	
Por cumplimiento de condena.....	186	14	200	En el idem de Melilla.....	469	470	1	"	
Por indulto.....	23	1	24	En el idem de Peñon.....	83	81	"	2	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	465	467	2	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	617	607	"	10	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	59	"	59	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.264	1.251	"	13	
De muerte natural.....	58	2	60	En el idem de id.—San Miguel.....	1.195	1.248	53	"	
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Valladolid.....	1.333	1.302	"	31	
Idem violenta.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	677	669	"	8	
Idem por suceso casual.....	"	"	"	En el destacamento de Madrid.....	1.073	1.056	"	17	
Idem por suicidio.....	"	"	"						
Desertores.....	1	"	1						
	327	17	344						
Existencia en 28 de Febrero.....	15.079	717	15.796		15.670	15.796	228	99	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	532	2.948	3.186	2.419	1.980	1.265	976	732	510	348	135	48	15.079
Hembras..	46	118	129	104	95	38	54	42	89	30	28	4	717

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.903	4.570	1.667	586	353	15.079
Hembras.....	344	174	21	140	38	717

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	14.983	"	1	95	15.079
Hembras.....	717	"	"	"	717

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.167	881	5.685	346	15.079	358	6.434	8.287	15.079
Hembras.....	467	69	176	5	717	5	324	324	717

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tenian profesion cientifica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanos y gitanos	Toreros.....	Carreteros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantendidos por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	116	89	64	327	40	292	2.842	1.428	5.726	569	464	215	17	229	1.717	614	248	172	15.079
Hembras..	2	"	"	"	"	4	"	427	78	84	"	2	"	51	60	2	4	8	717

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	"	"	
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	"	"	
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	"	"	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	"	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilio.....	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de gobierno.....	7	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	1	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cobhecho.....	9	1	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	1	1	Contra la honestidad	Malversación de caudales públicos.....	33	"	
	Rebelión.....	80	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	8	"	
	Sedición.....	95	"		Negociaciones prohibidas.....	18	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	732	34		Parricidio.....	102	53	
Falsedad.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	115	29	Contra el honor.....	Asesinato.....	624	14	
	Desórdenes públicos.....	53	"		Homicidio.....	3.763	75	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"		Infanticidio.....	4	30	
	Idem de sellos ó marcas.....	9	"		Aberto.....	1	3	
	Idem de monedas.....	138	31		Lesiones.....	1.318	30	
Contra la salud pública.....	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	31	1	Contra el estado civil..	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	84	1		Adulterio.....	3	2	
	Idem de documentos privados.....	41	1		Violación y abusos deshonestos.....	143	"	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	25	"		Escándalo público.....	8	"	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	73	12		Estupro y corrupción de menores.....	1	2	
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	12	"		Rapto.....	9	"	
	Infracción de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	"		Calumnia.....	14	3	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Injurias.....	4	"	
	Juegos y rifas.....	1	"		Contra la libertad y seguridad.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	"	3
						Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1
			Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	26	"		
				Sustracción de menores.....	1	4		
			Imprudencia temeraria.....	Abandono de niños.....	1	6		
				Allanamiento de morada.....	37	"		
			Delitos especiales....	Amenazas y coacciones.....	60	3		
				Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"		
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	Robo.....	3.440	169		
				Hurto.....	840	199		
				Usurpación.....	1	"		
				Defraudación (Alzamientos, quiebras ó insolvencias punibles.....)	10	"		
				Estafas y otros engaños.....	113	7		
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	"	"		
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"		
				Incendios y otros estragos.....	67	1		
				Daños.....	"	"		
					52	"		
					784	1		
					14	"		
					13.079	717		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.061	2.551	966	2.286	4.157	1.381	1	1.488	458	13.079	13.131	1.943	13.079
Hembras.....	474	"	104	"	82	"	57	"	"	717	709	8	717

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.088	72
De seis meses á un año, á.....	1.228	133
De un año á dos, á.....	1.706	119
De dos á cuatro, á.....	2.698	212
De cuatro á ocho, á.....	2.832	56
De ocho á doce, á.....	1.863	41
De doce á veinte, á.....	1.817	22
De veinte á treinta, á.....	94	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.733	66
	13.079	717

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	86	9	Córdoba.....	397	3	Madrid.....	483	21	Teruel.....	338	17
Alicante.....	373	23	Coruña.....	208	40	Málaga.....	695	20	Toledo.....	490	13
Almería.....	422	17	Cuenca.....	325	16	Murcia.....	467	17	Valencia.....	830	27
Avila.....	241	4	Gerona.....	139	4	Navarra.....	235	16	Valladolid.....	217	11
Badajoz.....	168	11	Granada.....	796	23	Orense.....	143	12	Vizcaya.....	64	11
Baleares.....	355	6	Guadalajara.....	241	14	Oviedo.....	201	26	Zamora.....	127	11
Barcelona.....	115	4	Huesca.....	40	7	Palencia.....	131	9	Zaragoza.....	714	48
Burgos.....	380	22	Jaen.....	173	3	Pontevedra.....	110	8			
Cáceres.....	346	25	Lérida.....	268	17	Salamanca.....	270	17			
Cádiz.....	329	18	Lugo.....	412	7	Santander.....	430	11			
Canarias.....	364	5	Madrid.....	123	11	Segovia.....	111	4	De Ultramar.....	164	"
Castellón.....	353	12	Madrid.....	205	6	Sevilla.....	302	14	Extranjeros.....	130	3
Ciudad-Real.....	329	17	Madrid.....	267	25	Soria.....	178	17			
			Madrid.....	197	16	Tarragona.....	370	11			
										13.079	717

Son naturales de capital de provincia.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
1.998	87
13.081	630
15.079	717

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Febrero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	937	280	165	441	1 665	1 227	273	2 004	3 352	1 252	2 131	419	627	600	15 079
Hembras.....	29	•	•	13	62	260	2	•	•	•	204	39	81	27	717

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	418
	Hembras.....	84
Libros que se les han dado en lectura.....		489

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12 414	2 427	167	71	15 079
Hembras.....	628	75	4	•	717

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones	Hembras.
	Varones	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1	•	Estas 111 infracciones han sido cometidas por 111 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 98 Dos infracciones..... 9 Tres infracciones..... •	98	4	Represion, á..... 2 Calabozo y régimen ordinario, á..... 22 Calabozo a pan y agua, á..... 43 Dormir en el suelo, á..... • Privacion de alimento, á..... • Servicio de limpieza, de aguada, etc., á..... 11 Trabajos penosos, á..... • Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... 28 Castigos corporales, á..... • Degradacion de clase, á..... 1 Otros castigos..... •	2	3
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	45	•						
Rebelion ó motin.....	•	•						
Amenazas á sus compañeros.....	15	2						
Riñas y golpes.....	6	•						
Negligencia en el trabajo.....	6	•						
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos	7	•						
Juegos prohibidos.....	4	•						
Embriaguez.....	2	•						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	•						
Tentativa de evasion.....	1	•						
Atentado contra la moral.....	•	•						
Faltas de aseo.....	12	2						
Otras infracciones.....	7	•						
	407	4		407	4		407	4

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones...	231	238	66	25	15	13	1	353	297	58	355	153	69	45	8	7	2	254
Hembras...	15	14	6	•	4	•	•	24	19	2	21	13	2	1	2	•	•	18
	246	252	72	25	19	13	1	382	316	60	376	166	71	46	10	7	2	272

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	11 486	597
Son reincidentes.....	De una.....	83
	De dos.....	21
	De más.....	46
	15 079	717
De estos tienen nota de desertores.....	357	12

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Lugo.

Negociado de Contribuciones.

Con objeto de practicar un reconocimiento que interesa á los tenedores de las segundas partes de facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873 y decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Febrero de 1874, procedentes de recibos presentados al canje por títulos definitivos en esta provincia, he acordado la exhibicion en la dependencia de mi cargo de las señaladas con los números 37.200 al 37.299, 37.300 al 37.599, 37.900 al 37.999 y 38.000 al 38.199, dentro del término más breve, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, bien por conducto de los actuales poseedores de aquellas ó de persona que los represente.

Lugo 21 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Prudente Iglesias.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Seccion administrativa.—Negociado de Alcances.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. Juan Carlos Jimenez á enterarse de la providencia del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de la cantidad

de 364 pesetas 49 céntimos á consecuencia del exámen de la cuenta de Caja del mes de Setiembre de 1874 de las Fábricas de sal de esta provincia, y á dar los descargos que en su vista se le ofreciesen, á pesar de los llamamientos que se le han hecho por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se le declara en rebeldía; con prevencion de que las notificaciones sucesivas se le harán en los estrados de las oficinas, de conformidad con lo preceptuado por el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 22 de Abril de 1881.—P. O., S. Gutierrez de Ceballos.

Junta diocesana de reparacion de templos y otros edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la villa de Osuna, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 10.741 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta su-

basta la cantidad de 537 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Sevilla 21 de Abril de 1881.—El Presidente, Ramon Manó

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será deseada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion de 18 del actual, se anuncia á pública licitacion ante la misma, y en Madrid ante la que se constituirá en el Ministerio de Marina, para la una y media del 7 de Mayo próximo, la subasta simultánea á fin de

REEMBOLSOS DE Á 380 REALES. VALOR IGUAL AL DE LA OBLIGACION. Corresponden á este sorteo 1.870.

Table with 6 columns: Número de las obligaciones premiadas, Número de orden, and two columns of numbers representing the draw results.

(Se continuará.)

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 6 del actual, han de verificarse en los días 4.º, 5.º, 3 y 4 de Mayo próximo las elecciones para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos.

En su consecuencia, y de conformidad con la division de Colegios y número de Secciones aprobada por Real orden de 15 de Enero de 1877, practicada por el Ayuntamiento de esta capital, con arreglo á las atribuciones que le señala el art. 45 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, modificada por la de 16 de Diciembre de 1876, los barrios que corresponden á cada Seccion, el número de Concejales que en cada distrito deben elegirse y los locales donde aquel acto ha de tener lugar, son los siguientes:

COLEGIO ELECTORAL DE PALACIO.—UN CONCEJAL.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios del Alamo y Amaniel.—Se verificará la eleccion en la calle de Amaniel, 11, Hospital de Incurables. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de Argüelles y Florida.—Se verificará la eleccion en el callejon de Leganitos, 2, escuela. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Bailén y Leganitos.—Se verificará la eleccion en la calle de Leganitos, 4, escuela. Seccion 4.ª—Comprende los barrios de Platerías y Vergara.—Se verificará la eleccion en calle de Felipe V, 4, Conservatorio. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Quiñones y Conde-Duque.—Se verificará la eleccion en la plaza de las Comendadoras, convento.

UNIVERSIDAD.—CUATRO CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Colon y Pez.—Se verificará la eleccion en la calle de San Bernardo, 80, Escuela Normal. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Corredera y Dos de Mayo.—Se verificará la eleccion en la calle de San Vicente, 3, principal. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de la Estrella y Pizarro.—Se verificará la eleccion en la calle de la Luna, 27, principal. Seccion 4.ª—Comprende los barrios de Pozas y Daoiz.—Se verificará la eleccion en la calle de San Bernardo, 80, escuela. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Rubio y Escorial.—Se verificará la eleccion en la calle del Molino de Viento, 34, principal.

CENTRO.—DOS CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de la Abada y Puerta del Sol.—Se verificará la eleccion en la calle de la Salud, Direccion de la Deuda. Seccion 2.ª—Comprende los barrios del Arenal y Bordadores.—Se verificará la eleccion en la calle de Tetuan, 3, escuela. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de las Descalzas y Postigo.—Se verificará la eleccion en la Costanilla de los Angeles, 4, Tenencia de Alcaldia. Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Espejo é Isabel II.—Se verificará la eleccion en la Biblioteca Nacional. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Silva y Jacometrezo.—Se verificará la eleccion en la calle de Silva, Hospital de la Buena Dicha.

HOSPICIO.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios del Barco y Valverde.—Se verificará la eleccion en la calle de la Puebla, 20, colegio. Seccion 2.ª—Comprende los barrios del Colmillo y Hernan-Cortés.—Se verificará la eleccion en la calle de Santa Brígida, 14, Escuelas Pias de San Anton. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Chamberí y Beneficencia.—Se verificará la eleccion en la calle de Fuencarral, 84, Hospicio. Seccion 4.ª—Comprende los barrios de Fuencarral y Desengaño.—Se verificará en la calle del Arco de Santa Maria, 3, escuela. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Santa Bárbara y Pelayo.—Se verificará la eleccion en la calle de Santa Brígida, 14, Escuelas Pias de San Anton.

BUENAVISTA.—DOS CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Alcalá y Reina.—Se verificará la eleccion en la calle de Alcalá, Historia Natural. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de Salamanca y Plaza de Toros.—Se verificará la eleccion en la calle de Goya, 14, bajo. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de San Marcos y Libertad.—Se verificarán la eleccion en el callejon de San Marcos, 4, escuela. Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Almirante y Belen.—Se verificará la eleccion en la calle del Barquillo, 30, Casa de Socorro. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de la Montera y Caballero de Gracia.—Se verificará en la calle de la Montera, 22, Academia de Jurisprudencia.

CONGRESO.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios del Angel y Cruz.—Se verificará la eleccion en la calle de las Huertas, núm. 2, bajo. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de Carrera y Cortés.—Se verificará la eleccion en la calle del Turco, 3, segundo, Escuela de Ingenieros. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Cervantes y Huertas.—Se verificará la eleccion en la calle de las Huertas, número 73, colegio. Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Gobernador y Retiro.—Se verificará la eleccion en la calle de la Alameda, número 3, escuela. Seccion 5.ª—Comprende los barrios del Lobo y Principe.—Se verificará la eleccion en la calle del Lobo, núm. 19, principal, escuela.

HOSPITAL.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Cañizares y Olivares.—Se verificará la eleccion en la calle de la Cabeza, núm. 16, escuela. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de las Delicias y Atocha.—Se verificará la eleccion en la calle de Atocha, núm. 115, escuela. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Ministriles y Ave-Maria.—Se verificará la eleccion en la calle de San Simon, número 8, principal, escuela. Seccion 4.ª—Comprende los barrios de la Primavera y Valencia.—Se verificará la eleccion en la calle de Valencia, número 2, asilo.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Santa Isabel y Torrecilla.—Se verificará la eleccion en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 7, duplicado.

INCLUSA.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Cabesterros y Huerta del Bayo.—Se verificará la eleccion en la calle de San Cayetano, núm. 3, escuela. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Comadre y Caravaca.—Se verificará la eleccion en la calle de Meson de Paredes, núm. 84, Escuelas Pias. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de la Encomienda y Provisiones.—Se verificará la eleccion en la calle de Meson de Paredes, núm. 25, escuela. Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Peñon y Rastro.—Se verificará la eleccion en el Cerrillo, Matadero de cerdos. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de las Peñuelas y Embajadores.—Se verificará la eleccion en la calle de Embajadores, números 49 y 51, bajo.

LATINA.—UN CONCEJAL.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de las Aguas y Humilladero.—Se verificará la eleccion en la Carrera de San Francisco, núm. 11, escuela. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Arganzuela y Puente de Toledo.—Se verificará la eleccion en la calle de Toledo, núm. 125, escuela. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Don Pedro y Puerta de Moros.—Se verificará la eleccion en la calle de Don Pedro, número 10, principal. Seccion 4.ª—Comprende los barrios de la Solana y Calatrava.—Se verificará la eleccion en la calle de Calatrava, número 29, escuela. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Toledo y Cebada.—Se verificará la eleccion en la plaza de la Cebada, núm. 1, escuela.

AUDIENCIA.—CUATRO CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de la Cava y Puerta-Cerrada.—Se verificará la eleccion en la calle de los Estudios, Escuela de Arquitectura. Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Constitucion y Carretas.—Se verificará la eleccion en la plaza Mayor, Tenencia de Alcaldia. Seccion 3.ª—Comprende los barrios de los Estudios y Juanelo.—Se verificará la eleccion en el Instituto de San Isidro. Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Progreso y Concepcion.—Se verificará la eleccion en el Ministerio de Fomento, salon de subastas. Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Segovia y Puente de Segovia.—Se verificará la eleccion en la calle de Segovia, número 4, escuela. Madrid 23 de Abril de 1881.—José Abascal y Carredano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Joaquina Menendez y Martinez, vecina que fué de Corias, provincia de Oviedo, y casada con Antonio Rodriguez y Menendez, madre legítima de Antonio Juan Rodriguez y Menendez, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1863, para el matrimonio que intenta contraer con Encarnacion Caamaño é Izquierdo; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 22 de Abril de 1881.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Visitador y Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Josefa Morales y Dizot, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á prestar ó negar el consejo que su hijo Jacinto Soler y Morales necesita para contraer matrimonio con Ana Maria Benito y Perez; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 23 de Abril de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia. Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Santiago Alvarez Diaz y Francisco Dominguez Delgado, ambos naturales de Moguer, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalia de esta dicha Comandancia á objeto de ser notificados y requeridos en certificacion de condena dictada por el superior Tribunal del Departamento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 19 de Abril de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia. Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Caravaca

querimiento que me ha hecho D. José Vidal Cáceres, me he constituido en mi estudio á las cuatro de la tarde, acompañado de dicho señor, con objeto de acreditar por acta notarial la constitucion de la Sociedad especial minera denominada Prosperidad, formada por escritura ante mí en el día de hoy para la explotacion de la mina La Encontrada, sita en el Barranco del Rugio, Diputacion de Alumbres, de este término municipal, para cuyo acto habia citado á todos los socios por medio de papeletas repartidas á domicilio; todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y con efecto fueron concurriendo, y se hallaron ya reunidos á dicha hora los señores siguientes:

D. José Pico y Pico, que va interesado en una accion.
D. Juan Plazas Belando, cuatro.
Y D. José Vidal Cáceres, cuarenta y tres.
Todos los referidos son vecinos de esta ciudad, y componiéndose la Sociedad de 48 acciones, se reúnen todos los partícipes en ella, y por lo tanto, se declaró constituida la junta, segun determina la ley citada.

A seguida, y por disposicion de los mismos, se dió lectura por mí el Notario en alta é inteligible voz de la escritura de formacion de dicha Sociedad ya citada, y por unanimidad fué aprobada, declarándose constituida la referida Sociedad para todos los efectos legales.

Con lo cual se concluyó la reunion; y lo acredito todo por la presente acta, de la que son testigos D. Juan Balanza Mora y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad, á quienes y señores concurrentes lo he leído íntegramente, enterándoles de que pueden leerla por sí, ó sin hacer uso de este derecho; y del conocimiento del requirente y demás señores expresados y de cuanto contiene la misma, yo el referido Notario doy fé.—José Vidal y Cáceres.—José Pico y Pico.—Juan Plazas.—Juan Balanza.—Angel Borrás.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado obra en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia de los comparecientes y en este pliego del sello 10.º, libro presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena, dia, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.—Es copia.—José Pico y Pico.—José Vidal y Cáceres.—Juan Plaza. X—4380

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for Seco and Humedecido.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Lugo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Segovia, Teruel y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 25, DIA 26. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: LONDRES, MARSILLA, listing exchange rates for London and Marsella.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Tocino asado, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Rases degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 16.—Corderos, 616.—Terneras, 48.—TOTAL, 814.

Su peso en kilogramos..... 40 982'250

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts., listing various locations and their respective tax revenues.

Madrid 26 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La casa de los Sres. Gaspar, editores, acaba de publicar un nuevo libro del reputado novelista Antonio de San Martín, titulado Las mujeres que pegan y las mujeres que pagan. Dicha obra, cuya lectura es muy interesante, contiene dos partes: la primera hace referencia á la época gloriosa para España de la guerra de la Independencia, y la accion de la segunda se desarrolla en nuestros dias.

El ilustrado Profesor del Instituto oftálmico, Doctor García Calderon, acaba de publicar un importante folleto que titula Estudios sobre la miopia, y en que trata de demostrar que la miopia no es patrimonio de los pueblos ilustrados. Con este fin el Sr. García Calderon presenta interesantes datos estadísticos comparativos entre Rusia y Alemania, que seguramente apreciarán en mucho los que rinden culto á las ciencias.

Esta noche se estrenará en el teatro de la Alhambra la comedia en tres actos, arreglada del italiano por dos conocidos autores, titulada Ley de amor.

En el mismo teatro está en estudio, para representarse á la mayor brevedad, el periódico de espectáculo en cuatro planas y varias secciones titulado El Liberal, original de un aplaudido autor.

Cuando terminen las representaciones de El rosál de la belleza, se pondrá en escena en el teatro de la Zarzuela otra obra de espectáculo, que interpretarán los actores del teatro Español.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMER CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS, listing subscription prices.

SANTOS DEL DIA.

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrobojo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Beneficio de la señorita Mendoza Tenorio.—Los amantes de Teruel.—El tío Palomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno impar.—El rosál de la belleza, con Miss Zao.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zao.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º par.—A beneficio del público.—El Molinero de Subiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—I Vecchi celibi.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Ley de amor.—El lucero del alba.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cosas del día.—Los vidrios rotos.—Un joven simpático.—Entre dos fuegos.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Moros en la costa.—El sí de las niñas.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.